



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá lunes 22 de diciembre de 2008

N° 26189

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 083-08

(De viernes 17 de octubre de 2008)

"QUE AUTORIZA LA CUSTODIA TEMPORAL DE SERVIDUMBRE A LA EMPRESA DIGICEL (PANAMA), S.A."

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 111

(De lunes 4 de agosto de 2008)

"QUE DESIGNA AL ADMINISTRADOR Y SUBADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, ENCARGADOS"

MINISTERIO DE VIVIENDA

Resolución N° 224-08

(De lunes 15 de septiembre de 2008)

"POR LA CUAL SE DESAFECTA EL TRAMO DE VIA ADYACENTE A LOS LOTES 2190, 2191, 2264, DE LA PARCELACION DE NUEVA GORGONA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE NUEVA GORGONA, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMA"

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-54-DGMM

(De jueves 9 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE UNIFICAN LAS DIVERSAS IMPLEMENTACIONES QUE EXISTEN REFERENTE A CODIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCION Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUIMICOS PELIGROSO A GRANEL (CODIGO CIO), MEDIANTE LA ADOPCION TEXTUAL DE LA RESOLUCION MSC 219(82) DEL 08 DE DICIEMBRE DE 2006 Y LA RESOLUCION MEPC 166(56) DE 13 DE JULIO DE 2007"

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN No. 2149-Elec

(De viernes 17 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LA METODOLOGÍA ESPECÍFICA PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECARGOS Y RETRIBUCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS NIVELES DE TENSIÓN, FACTORES DE POTENCIA Y CURVAS P/O, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN JD-5851 DE 15 DE JUNIO DE 2006, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN AN No. 074-ELEC DE 15 DE JUNIO DE 2006"

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS

Acuerdo N° 10

(De martes 10 de abril de 1990)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE EL RIO LA VILLA, ESTERO BOCA VIEJA Y ESTERO DE MONAGRE Y LA PLATAFORMA CONTINENTAL MARITIMA HASTA 4.8 KILOMETROS DE LA COSTA"



CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 9

(De martes 26 de febrero de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA EN VENTA DE UN ÁREA DE TERRENO A LA CONGREGACIÓN RELIGIOSA SUS MINISTROS LLAMA DE FUEGO, UBICADO EN EL SECTOR PALO BOBO, CORREGIMIENTO PLAYA LEONA Y SE FIJA EL PRECIO EN EL 40% DEL VALOR TOTAL DEL MISMO".

AVISOS / EDICTOS**REPÚBLICA DE PANAMÁ****MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****RESOLUCIÓN No. 083-08**

De 17 de octubre de 2008

"Que autoriza la custodia temporal de servidumbre a la Empresa DIGICEL (PANAMÁ), S.A."

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 35 de 30 de junio de 1978, que reorganiza el Ministerio de Obras Públicas, modificada y adicionada por la Ley 11 de 26 de abril de 2006 le concede facultades a este Ministerio para construir, rehabilitar, administrar y custodiar las vías públicas nacionales, incluyendo servidumbres viales y pluviales.

Que la Ley 11 de 2006, que modificó la Ley 35 de 1978, a través de su artículo 4 establece: *"A efecto de garantizar la seguridad vial y del tránsito, se prohíbe la instalación de estructuras y anuncios publicitarios o de cualquier otra edificación, en las servidumbres viales y pluviales a nivel nacional, que no constituyan infraestructuras para los servicios públicos, la cual podrá realizarse mediante aprobación escrita en la forma que determine el Ministerio de Obras Públicas."*

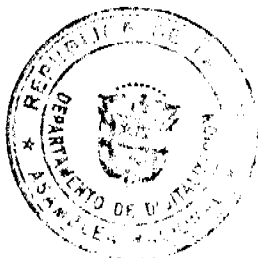
Que tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 11 de 2006 citado, es nuestro entender que las infraestructuras para servicios públicos pueden ser instalados en servidumbres y las estructuras que no constituyan infraestructura para los servicios públicos, podrán realizarse mediante aprobación escrita y en la forma que lo determine este Ministerio, por lo que para cumplir con este mandato legal, se debió dictar el reglamento respectivo.

Que al artículo 3 de la Ley 35 de 1978, modificada por la Ley 11 de 2006, faculta al Ministerio de Obras Públicas para que dicte los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Que mediante Resolución No.009-08 fechada 7 de febrero de 2008, El Ministerio de Obras Públicas estableció el procedimiento para autorizar custodia temporal de servidumbre por parte de personas naturales o jurídicas, para lo cual se debe cumplir una serie de requisitos.

Que la Sociedad Anónima DIGICEL (PANAMÁ), S.A., persona jurídica debidamente inscrita a Ficha 533212, Documento 985987 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, se encuentra vigente y de acuerdo con la Escritura No. 13395 de 2 de junio de 2008, otorgó Poder General a favor de los señores Donald Connor y Luis Alberto La Rocca Henríquez, el cual ha solicitado al Ministerio de Obras Públicas a través de su apoderada legal Licenciada LIRIOLLA MONTERO, la custodia de 75 áreas de servidumbre vial, ubicada en diferentes lugares a orillas de vías de acceso a la Provincia de Panamá, como lo son la Corredor Sur, Ruta de Puente Centenario, Áreas Revertidas, Ruta del Tren Panamá- Colón y camino Madden, cuyas coordenadas y medidas se anexaron a la solicitud, para lo cual ha cumplido con los requisitos que establece la Resolución No. 009-08.

Que la descripción y ubicación de las servidumbres que se pretenden custodiar, así como del detalle de cada instalación, rutas, teléfonos y estaciones de las que dependen los teléfonos, diferenciados por cada una de las rutas a cubrir por el plan de teléfonos de emergencia (Coordenadas WGS84), son las siguientes:



CORREDOR SUR			
TEI	1	-79.404429	9.069442
TEL	2	-79.401716	9.063611
TEL	3	-79.403574	9.05454
TEL	4	-79.400279	9.04579
TEL	5	-79.40891	9.041584
TEL	6	-79.418292	9.03792
TEL	7	-79.429479	9.038364
TEL	8	-79.438872	9.03414
TEL	9	-79.44992	9.033338
TEL	10	-79.458775	9.028236
TEL	11	-79.469175	9.026607
TEL	12	-79.472321	9.017393
TEI	13	-79.480630	9.011416
TEL	14	-79.486348	9.001386
TEI	15	-79.495097	8.995068
TEL	16	-79.499018	8.986903
TEL	17	-79.507964	8.983172
TEL	18	-79.516184	8.979616
Sitios			
Nombre de Estacion	Teléfonos que cubre en la ruta	Longitud (WGS84)	Latitud (WGS84)
Torre PA01027	1 al 6	-79.412719	9.038963
Torre PA0684	14 al 18	-79.507281	8.981145

Corredor Sur

RUTA PUENTE CENTENARIO:			
TEI	19	-79.537309	9.036427
TEL	20	-79.545491	9.039217
TEI	21	-79.553413	9.042391
TEL	22	-79.562577	9.041401
TEL	23	-79.571906	9.041309
TEI	24	-79.578512	9.034793
TEL	25	-79.586908	9.032068
TEL	26	-79.595363	9.027868
TEL	27	-79.604517	9.029506
TEL	28	-79.613742	9.029413
TEL	29	-79.617515	9.038149
TEI	30	-79.626614	9.037349
TEL	31	-79.634923	9.033949
TEI	32	-79.639854	9.026465
TEI	33	-79.644784	9.019076
TEL	34	-79.647975	9.011007
TEL	35	-79.654065	9.003783
TEI	36	-79.655578	8.995064
TEI	37	-79.651346	8.989087
TEI	38	-79.647313	8.980864
TEI	39	-79.644632	8.973094
TEL	40	-79.647757	8.965474
TEL	41	-79.657504	8.963393
Sitios			
Nombre de Estacion	Teléfonos que cubre en la ruta	Longitud (WGS84)	Latitud (WGS84)
Torre PA00600	27 al 31	-79.63112	9.03484
Torre PA00885	19 al 26	-79.564800	9.040100
Torre PA00955	27 al 30	-79.640180	9.019400
Torre PA00956	31 al 37	-79.652924	8.997125

Ruta Puente Centenario



CAMINO MADDEN:				Camino Madden
TEL	42	-79.61783	9.116807	
TEL	43	-79.61276	9.108842	
TEL	44	-79.617342	9.100298	
TEL	45	-79.617995	9.091739	
TEL	46	-79.620948	9.084698	
Sitios				
Nombre de Estación	Teléfonos que cubre en la ruta	Longitud (WGS84)	Latitud (WGS84)	
Torre PA00883	42 al 44	-79.635	9.0691	
Torre PA00886	45 y 46	-79.604	9.11009	

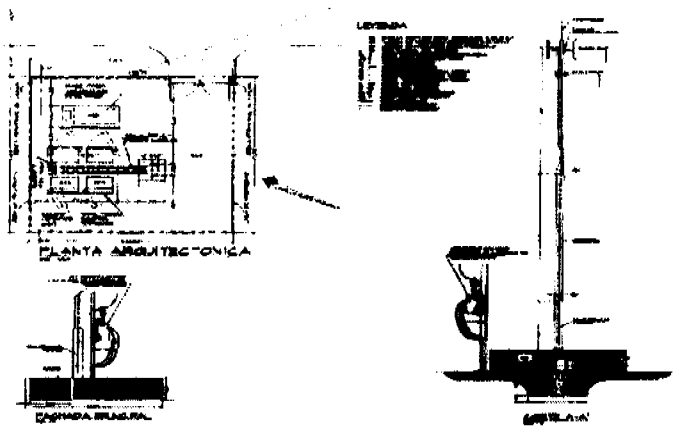
AREAS REVERTIDAS				Áreas Revertidas
TEL	47	-79.633	8.951	
TEL	48	-79.628	8.954	
TEL	49	-79.614	8.956	
TEL	50	-79.639	9.057	
TEL	51	-79.629	9.074	
TEL	52	-79.596	9.012	
TEL	53	-79.567	9.106	
TEL	54	-79.568	9.002	
TEL	55	-79.56	8.989	
TEL	56	-79.557	8.953	
TEL	57	-79.558	8.997	
TEL	58	-79.592	9.005	
TEL	59	-79.597	8.915	

TREN PANAMÁ - COLÓN				Tren Panamá Colón
TEL	60	-79.872	9.317	
TEL	61	-79.795	9.216	
TEL	62	-79.76	9.184	
TEL	63	-79.711	9.116	



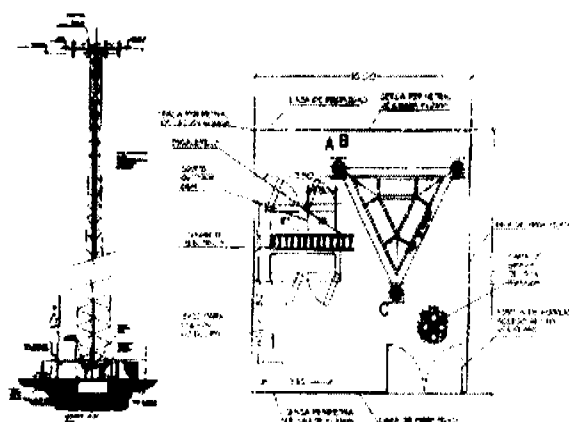
UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES O TORRES									
Código	Coordenadas WGS84				Coordenadas NAD27				Altura de Torre
	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	
PA00055	09 01 19.64 N	79 38 24.65 W	09 01 02	79 38 24.65 W	09 01 05.14 N	79 38 25.38 W	09 01 05.14 N	79 38 25.38 W	30
PA00056	08 50 40.65 N	79 39 10.55 W	8 50 27.25	79 39 10.55 W	08 50 11.05 N	79 39 11.36 W	08 50 11.05 N	79 39 11.36 W	45
PA00057	09 02 08.24 N	79 37 50.11 W	9 01 48.4	79 37 50.11 W	09 02 00.73 N	79 37 52.77 W	09 02 00.73 N	79 37 52.77 W	45
PA00058	08 51 19.30 N	79 37 50.20 W	8 50 20.4	79 37 50.20 W	08 50 14.79 N	79 37 50.95 W	08 50 14.79 N	79 37 50.95 W	45
PA00059	09 00 26.04 N	79 35 41.65 W	9 00 07.3	79 35 41.65 W	09 00 13.94 N	79 35 42.38 W	09 00 13.94 N	79 35 42.38 W	30
PA00060	08 58 52.12 N	79 36 26.23 W	8 58 14.5	79 36 26.23 W	08 58 47.42 N	79 36 26.91 W	08 58 47.42 N	79 36 26.91 W	30
PA00061	09 02 20.27 N	79 34 18.39 W	9 01 59.65	79 34 18.39 W	09 02 15.53 N	79 34 19.34 W	09 02 15.53 N	79 34 19.34 W	30
PA00062	09 01 26.08 N	79 33 14.33 W	9 01 09.1	79 33 14.33 W	09 01 21.38 N	79 33 15.07 W	09 01 21.38 N	79 33 15.07 W	30
PA00063	09 05 21.04 N	79 37 05.45 W	9 04 54	79 37 05.45 W	09 05 17.16 N	79 37 06.67 W	09 05 17.16 N	79 37 06.67 W	30
PA00064	08 59 19.12 N	79 33 53.64 W	8 58 42	79 33 53.64 W	08 59 14.42 N	79 33 54.18 W	08 59 14.42 N	79 33 54.18 W	45
PA00065	08 54 06.19 N	79 33 10.46 W	8 53 28.3	79 33 10.46 W	08 54 01.47 N	79 33 11.20 W	08 54 01.47 N	79 33 11.20 W	30
PA00066	09 00 13.68 N	79 33 07.32 W	9 00 42	79 33 07.32 W	09 00 08.00 N	79 33 08.00 W	09 00 08.00 N	79 33 08.00 W	45

Esquema estructural de construcción típico de una estación de 15 mts. por 15 mts. con un monopolio de 30 mts. de altura:



Esquema estructural de construcción típico de una estación de 15mts x 15 mts con una torre de 45 mts de altura:





Que el Estado a través del Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Obras Públicas, coinciden luego de varias reuniones con la Empresa DIGICEL (PANAMA), S.A., que el Proyecto de Donación de un servicio público de comunicación para la atención de las emergencias constituye un servicio de utilidad pública de interés para toda la población, ya que cubre los siguientes objetivos:

- Ofrecer al público un servicio gratuito que le permita comunicarse con un número de emergencia y asistencia en caso de ser requerido.
- Coadyuvar en la consecución de los intereses de seguridad nacional de la República de Panamá.
- Garantizar cobertura celular dedicada y dirigida a satisfacer las necesidades de comunicación del Estado en todos aquellos sitios que revisten interés para la Nación.
- Ofrecer acceso a una red de servicio a celulares robusta, con amplia cobertura en el territorio nacional.

Que tal y cual lo exigen los requisitos de solicitud de custodia de **servidumbre** según la Resolución No.009-08 fechada 7 de febrero de 2008, la Empresa DIGICEL (PANAMÁ), S.A. , **presentó la Declaración Notarial Jurada** fechada 29 de septiembre de 2008, mediante la cual expresan el compromiso de **dar mantenimiento** a las áreas de servidumbre que solicitan en custodia, el compromiso de la no edificación de **estructuras de tipo permanente** y dejan constancia de la **Renuncia Expresa** de solicitar Título justificativo de Dominio, **sobre dichas áreas**, asumiendo el compromiso de **entregar** las áreas de servidumbre solicitadas en custodia, en el momento que así lo **requiera** el Ministerio de Obras Públicas, en un término no mayor de cinco días calendarios, contados a partir de la **notificación**, renunciando a cualquier tipo de reclamos.

Que DIGICEL (PANAMA), S.A., asume su compromiso de **presentar todos** los diseños de las infraestructuras aprobados por todos los entes estatales de los cuales se requiera su autorización, **inclusive** del Ministerio de Obras Públicas.

Que DIGICEL (PANAMA), S.A. mantiene vigente Contrato de **Concesión** No. 10-2008 suscrito con el Estado representado por el Ministro de Gobierno y Justicia, para la prestación del **Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)**, con sujeción a la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y las demás **normas legales** y reglamentarias y como consecuencia de la Licitación Pública No. 01-07-Telco.

Que para la celebración del un Convenio entre El Estado y DIGICEL (PANAMÁ), S.A., se hace indispensable resolver la solicitud de custodia de las servidumbres a utilizarse en dicho proyecto, **por lo resulta de extrema importancia** la obtención del visto bueno de la Empresa ICA Panamá, S.A. concesionaria del Corredor Sur, y tal y cual consta en nuestro expediente, existe aprobación por parte del Gerente General de ICA **para la instalación de dichos teléfonos de emergencia**; por lo que en merito de lo anterior el Ministerio de Obras Públicas en uso de sus facultades,

RESOLVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER a la Sociedad Anónima **DIGICEL PANAMÁ, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita a Ficha 533212, Documento 985987 de la **Sección de Micropelículas (Mercantil)** del Registro Público de Panamá, la **AUTORIZACIÓN** de uso, custodia y **mantenimiento, de 75 áreas de servidumbre vial** divididas en **63 áreas de 1.5 mts. por 1.5 mts.**, de la servidumbre vial para la **instalación de 63 teléfonos de emergencia y 12 áreas de 15 mts.** Por 15 mts., de la servidumbre vial para la **instalación de 12 estructuras** de telecomunicaciones, todas que **formarán parte del Convenio de donación de un servicio público de comunicación** para la atención de emergencias, que suscribirá **El Estado** a través del **Ministerio de Gobierno y Justicia** y la **Empresa DIGICEL (PANAMÁ), S.A.**, tal y cual se describe en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a DIGICEL (PANAMA), S.A. que esta autorización de custodia de servidumbre, no lo exime del compromiso de cumplir con los impuestos al Fisco, y de las respectivas autorizaciones que se relacionan con la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Ministerio de Vivienda (MIVI) y



demás entes estatales que tengan que ver con este tipo de proyectos.

ARTICULO TERCERO: Informar a DIGICEL (PANAMA), S.A. que esta autorización de custodia de servidumbre queda sujeta o ligada a la firma del Convenio de Donación de el Servicio Público de Comunicación para la atención de emergencias, tal y cual se ha proyectado en esta resolución y que esta aprobación se esta realizando para cumplir con uno de los requisitos a cumplir para la firma del mismo, por lo que la no existencia previa de un convenio invalida de manera total esta Resolución de Custodia de Servidumbres.

ARTÍCULO CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta resolución, se remitirá copia autenticada a la Contraloría General de la República para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reconsideración que puede ser interpuesto en un término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO EN DERECHO: Ley 35 de 30 de junio de 1978, que reorganiza el Ministerio de Obras Públicas, modificada y adicionada por la Ley 11 de 26 de abril de 2006. Resolución No.009-08 fechada 7 de febrero de 2008.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

LUIS MANUEL HERNÁNDEZ

Viceministro de Obras Públicas



DECRETO No. ///
(de 4 de agosto de 2008)

"Que designa al Administrador y Subadministrador de la Autoridad
Marítima de Panamá, Encargados"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se designa a CARLOS RAÚL MORENO, actual Subadministrador, como Administrador, Encargado, del 10 al 14 de agosto del 2008, inclusive, por ausencia del titular, FERNANDO A. SOLORIZANO A., quien ha solicitado permiso por motivo personal.

ARTÍCULO 2: Se designa a CARLOS ERNESTO GONZÁLEZ DE LA LASTRA, actual Secretario General, como Subadministrador, Encargado, mientras el titular, ocupe el cargo de Administrador, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN No. 224-2008

(De 15 de septiembre de 2008)

"Por la cual se desafecta el tramo de vía adyacente a los lotes 2190, 2191, 2192, 2264, de la Parcelación de Nueva Gorgona, ubicada en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá".

EL MINISTRO DE VIVIENDA

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal "q" del artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas remitió a este Ministerio nota formal con relación a la desafectación del tramo de vía adyacente a los lotes 2190, 2191, 2192 y 2264 de la Parcelación Nueva Gorgona, ubicada en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá;



Que ante la Dirección de Catastro, las señoras Florencia Ll. de Torres y Linette Torres de Epifanio, presentaron solicitud para adquirir un área de 761.29 metros cuadrados señalada como **servidumbre** de calle, colindante con las fincas de su propiedad No. 152604, 152040 y 154356, lotes 2190, 2191, 2192 **respectivamente**;

Que mediante Oficio No. 650 de 2 de agosto de 2007, la Alcaldía Municipal del Distrito de Chame, comunicó luego de investigación realizada, que no existe oposición de los colindantes y **no tiene** impedimento legal para que el tramo de vía sea adjudicada a las solicitantes;

Que en el Informe Técnico No. 19-08 de 8 de agosto de 2008, **elaborado** en la Dirección de Desarrollo Urbano, se concluye que es viable la desafectación solicitada;

Que con fundamento en lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desafectar el tramo de vía adyacente a los lotes 2190, 2191, 2192, 2264 de la Parcelación Nueva Gorgona, ubicada en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de la Resolución a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Gabriel Diez P.

Ministro de Vivienda

José A. Batista

Viceministro de Vivienda

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCION No. 106-OMI-54-DGMM Panamá, 09 de Octubre de 2008.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL

DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de **administración**; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el numeral 7, del Artículo 4 del referido Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al **Órgano Ejecutivo** y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y **convenios internacionales** referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de **Marina Mercante** de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de **navegabilidad**, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves **panameñas** donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro **panameño** y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los **Convenios Internacionales** ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.



Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los buques, (MARPOL) 1973, mediante Ley 17 del 9 de noviembre 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley 1 del 25 de octubre de 1983.

Que el artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI), o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que mediante la Resolución No. 106-OMI-16-DGMM, 13 de diciembre de 2007, la Dirección General de Marina Mercante, unificó las diversas implementaciones que existen referente al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligroso a Granel (Código CIQ), aprobada mediante Resolución MSC.4 (48) del 17 del junio de 1983, Resolución MSC. 6 (48) del 17 de junio de 1983, Resolución MEPC.19 (22) del 5 de diciembre de 1985, y las Resoluciones MEPC.119 (52) del 15 de octubre de 2004 y MSC.176 (79) del 10 de diciembre de 2004, mediante la adopción textual de las Resoluciones anteriormente descritas.

Que mediante la Resolución MSC 219 (82) del 08 de diciembre de 2006 y la Resolución MEPC 166 (56) de 13 de julio de 2007 enmendaron el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligroso a Granel (Código CIQ), las cuales entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

Que la Administración Marítima Panameña requiere asegurar la efectividad y control de la implementación del Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), por lo cual es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: UNIFICAR las diversas implementaciones que existen referente al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligroso a Granel (Código CIQ), mediante la adopción textual de la Resolución MSC 219 (82) del 08 de diciembre de 2006 y la Resolución MEPC 166 (56) de 13 de julio de 2007.

SEGUNDO: APLICAR las enmiendas del Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.

TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.

CUARTO: Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, al momento de emitir el certificado correspondiente deberán cumplir con el Código ICQ y sus enmiendas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981, Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. ALFONSO CASTILLERO.

Director General de Marina Mercante



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 2149 -Elec Panamá, 17 de octubre de 2008

"Por la cual se aprueban modificaciones a la Metodología Específica para la aplicación de los recargos y retribuciones por incumplimientos en los Niveles de Tensión, Factores de Potencia y Curvas P/Q, aprobada mediante Resolución JD-5851 de 15 de junio de 2006, modificada por la Resolución AN N° 074-Elec de 15 de junio de 2006"

El Administrador General,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley N° 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que mediante Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones, se aprobó el Reglamento de Operaciones, en cuyo Título VII "Normas de Calidad de Servicio del Sistema de Transmisión" se establecen las obligaciones que deben cumplir los agentes del mercado para el control de los niveles de tensión y de potencia reactiva en el Sistema Principal de Transmisión;
4. Que en la más reciente modificación del Reglamento de Transmisión, contenida en la Resolución AN N° 1802-Elec de 16 de junio de 2008, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), realizó cambios específicos en el Artículo 115 de la Sección VII.2.1. referente al Control de Potencia Reactiva, respecto a las líneas de alta tensión que operen en forma anillada y que concurren a puntos de interconexión diferentes, sean estas propiedad de una sola empresa distribuidora o de empresas distribuidoras distintas, hecho que afecta la Metodología para la aplicación de los recargos y retribuciones por el incumplimiento del Factor de Potencia, los Niveles de Tensión y Curvas P/Q;
5. Que debido a los cambios efectuados, el CND mediante nota ETE-DEOI-CND-ME-347-08 de 4 de julio de 2008, sometió a consideración de la ASEP una propuesta de modificación a la Metodología para la aplicación de los recargos y retribuciones por el incumplimiento del Factor de Potencia, los Niveles de Tensión y Curvas P/Q;
6. Que luego de realizar un análisis de la petición y las recomendaciones planteadas por el CND en su informe, la ASEP elaboró una propuesta de modificaciones a la Metodología Específica para la Aplicación de los Recargos y Retribuciones por Incumplimiento de los Niveles de Tensión, Factores de Potencia y Curvas P/Q contenidas en el Anexo A de la Resolución JD-5851 de 16 de febrero de 2006, tal y como quedó modificada en la Resolución AN No. 074-Elec de 15 de junio de 2006;
7. Que la propuesta en mención contiene únicamente modificaciones al numeral 2.3 el cual se refiere a los Factores de Potencia, y la misma fue sometida a la consideración de la ciudadanía a través de un proceso de Consulta Pública, aprobado mediante Resolución AN N° 2002-Elec de 22 de agosto de 2008;
8. Que del 22 de agosto al 2 de septiembre de 2008, periodo de recepción de comentarios, el Centro Nacional de Despacho (CND), dependencia de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), fue la única empresa que presentó observaciones al respecto;
9. Que sobre los comentarios presentados por el CND esta Autoridad hace el siguiente análisis:

9.1 Comentario del CND referente a la superposición de sistemas que operan subcompensados con sistemas sobre compensados. Numeral 2.3. Factores de Potencia.

Considera el CND que se debe analizar detalladamente las implicaciones que tiene determinar factores de potencia en sistemas con niveles de voltajes diferentes y operados en paralelo; agrega el comentarista que en el caso planteado en la propuesta, referente a redes de 34.5 kV y 115 kV, al determinar factores de potencia superponiendo sistemas que operan normalmente subcompensados con sistemas sobre compensados, el resultado neto es que el sistema en su conjunto opera dentro de la norma de calidad, sin embargo, individualmente no lo hacen.



Análisis de la ASEP:

Esta Entidad considera que los voltajes de 34.5kV y 115kV, existentes en algunas subestaciones de ETESA, se originan de un mismo transformador con voltaje primario de 230 kV, voltaje secundario de 115kV, y voltaje terciario de 34.5kV.

A nivel de 230 kV, al cual opera la mayor parte del sistema de transmisión, es indiferente que un nivel de tensión de 115 kV sobre compense a otro de 34.5kV, o viceversa, porque en el transformador a nivel de 230 kV, para los efectos de eficiencia del sistema de transmisión, lo importante es que la carga (de la empresa distribuidora) desde el punto de vista de 230 kV del transformador, cumpla con los límites de calidad o factor de potencia establecidos por el Reglamento de Transmisión, independientemente de los valores registrados en las líneas de distribución.

Las sobre compensaciones o subcompensaciones de la energía reactiva en las redes de distribución de 34.5 kV y 115 kV, son responsabilidad de la distribuidora, y el propósito de los límites de calidad en el Reglamento de Transmisión es evitar que la distribuidora transfiera sus ineficiencias al sistema de transmisión, por lo cual con la modificación propuesta no se produce un desmejoramiento del sistema de transmisión. Con este cambio a la Metodología se logra también que el sistema pueda trabajar en forma anillada, con lo cual operará en forma más confiable y robusta.

Por todo lo antes expuesto, esta Entidad no considera viable el comentario.

9.2 Comentario del CND referente a la evaluación de los Factores de Potencia en algunos puntos de interconexión de las empresas distribuidoras. Numeral 2.3 Factor de Potencia.

Considera que la ASEP en este punto ha discriminado únicamente unas cuantas líneas para determinar el factor de potencia para un Distribuidor y otras líneas para otro Distribuidor, sin cumplir la disposición del Reglamento de Transmisión que establece la obligación de considerar todas las líneas que conforman el anillo.

Adicionalmente indica que la propuesta de la ASEP no define claramente el tratamiento que se le debe dar a los registros de las líneas que forman el anillo, es decir, si se debe considerar la sumatoria de los registros de las líneas involucradas o se deben considerar los registros individualmente.

Análisis de la ASEP:

Siendo la ASEP la autoridad competente para interpretar el Reglamento de Transmisión (Artículo 8 de la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones), indicamos que cuando el Artículo 115 establece que "todas las líneas que conforman el anillo", se refiere a las líneas del anillo pertenecientes a cada distribuidor, ya que es necesario determinar para cada empresa distribuidora por separado e individualmente, si la misma cumple con lo estipulado por las normas de calidad del Reglamento de Transmisión.

Respecto al tratamiento que se le debe dar a los registros de las líneas que forman el anillo, debemos indicar que en razón de que una o más de las líneas que componen un Punto de Interconexión, para un período dado, pudiera estar inyectando energía en lugar de extraer energía del Sistema Interconectado Nacional (SIN), no podemos implicar que siempre será la sumatoria absoluta de todos los registros de las líneas asociadas a ese Punto de Interconexión, razón por la cual, la sumatoria deberá considerar la dirección de los flujos de energía activa y reactiva.

Para el caso que todos los flujos de energía activa y reactiva vayan en la misma dirección, se aplicará la sumatoria de todos los registros de las líneas que componen ese Punto de Interconexión; en caso contrario, se efectuará una evaluación del Factor de Potencia de acuerdo a la dirección de los flujos que resulten para cada período de los registros.

Por todo lo antes expuesto, concluimos que se debe considerar la sumatoria de los registros de todas las líneas que forman el anillo toda vez de que se trata de establecer un solo valor de registros de potencia activa y reactiva, asociado con esas líneas, no obstante, se modificará la propuesta original con la finalidad de aclarar como se evaluarán los Factores de Potencia en los puntos de interconexión EDEMET en las Subestaciones Panamá y Cáceres y de ELEKTRA en la Subestación Panamá II.

9.3 Comentario del CND referente al Sistema de Medición.

Indica que en el punto 115-11 no existe medidor SCADA por lo que no es procedente la propuesta de que se determinen los factores de potencia en EDEMET y Elektra Noreste, S.A. (ELEKTRA) con dicha metodología de medición.

Análisis de la ASEP:

Aunque actualmente en la línea 115-11 no hay un medidor SCADA, existe un medidor SMEC (Sistema de Medición Comercial) que puede ser utilizado por un tiempo prudencial, el cual será definido en la presente resolución, hasta que EDEMET instale el medidor SCADA, exigido por el nuevo procedimiento, en cuyo caso se deberán utilizar los registros de potencia activa y reactiva que resulten del medidor SMEC.



10. Que, luego de analizar los comentarios presentados por el CND corresponde a esta Entidad Reguladora decidir lo que en Derecho procede, por lo que el Administrador General,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 2.3, referente a los Factores de Potencia, de la Metodología Específica para la aplicación de los recargos y retribuciones por incumplimientos en los Niveles de Tensión, Factores de Potencia y Curvas P/Q, aprobada mediante Resolución JD-5851 de 15 de junio de 2006, modificada por la Resolución AN N° 074-Elec de 15 de junio de 2006, tal como se establece en el Anexo A de la presente Resolución, de la que forma parte integral.

SEGUNDO: ORDENAR a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. que en un plazo de noventa (90) días implemente el Sistema de Medición SCADA en la línea 115-11 de la Sub Estación Cerro Viento.

TERCERO: ORDENAR al Centro Nacional de Despacho que en el periodo previo a la implementación del Sistema SCADA por parte de EDEMET, utilice el Sistema de Medición Comercial (SMEC) de la línea 115-11, ubicada en la Subestación Cerro Viento.

CUARTO: REEMPLAZAR en el texto de la Metodología Específica para la aplicación de los recargos y retribuciones por incumplimientos en los Niveles de Tensión, Factores de Potencia y Curvas P/Q, toda referencia del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP) por Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

QUINTO: COMUNICAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos emitirá una versión unificada que contenga todos los cambios aprobados a través de la presente resolución.

SEXTO: ADVERTIR que queda vigente e inalterable el resto de la Resolución JD-5851 de 15 de junio de 2006 y demás modificaciones.

SÉPTIMO: Esta Resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley N° 10 de 22 de febrero de 2006. Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Ley N° 6 de 22 de enero de 2002. Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

ANEXO A

Resolución AN N°2149-Elec de 17 de octubre de 2008

"Por la cual se aprueban modificaciones a la Metodología Específica para la aplicación de los recargos y retribuciones por incumplimientos en los Niveles de Tensión, Factores de Potencia y Curvas P/Q, aprobada mediante Resolución JD-5851 de 15 de junio de 2006, modificada por la Resolución AN N° 074-Elec de 15 de junio de 2006"

ANEXO A

Se modifica el numeral 2.3. Factores de Potencia, de la Resolución JD-5851 de 15 de junio de 2006, modificada por la Resolución AN N° 074-Elec de 15 de junio de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

2.3 Factores de Potencia

Los registros de los factores de potencia se realizará por medio del procesamiento de la información de potencia real y potencia reactiva de cada uno de los puntos de interconexión de las Empresas de Distribución y Grandes Clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión con el procedimiento que se explica más adelante en este punto.

Para los casos de las empresas de distribución y Grandes Clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión, los registros a considerar para la determinación de los factores de potencia serán aquellos en donde se detecte que la energía real o activa (kW) sale del Sistema Principal de Transmisión y entra al sistema de distribución correspondiente o al sistema del Gran Cliente, independientemente de la dirección de la energía reactiva (kVAR).

Con esta información se realizará el cálculo del factor de potencia de la siguiente manera:

Para estos cálculos, el CND aplicará lo establecido en la Sección VII.2.1, es decir, considerar para cada Empresa de Distribución y Grandes Clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión, la sumatoria de la potencia real y potencia reactiva de todos los circuitos que concurren a un mismo punto de interconexión, para así determinar los factores de potencia, que cumplirá la siguiente expresión:



$$FP = \frac{MW}{\sqrt{MW^2 + MVAR^2}}$$

Dentro de esta sumatoria se tomará en cuenta la dirección de la potencia reactiva con el objetivo de verificar el estatus de este indicador, es decir en atraso (-) o en adelanto (+).

Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI)

Punto de Interconexión de EDECHI en S/E Caldera: se considerarán los registros del medidor SCADA de la línea 115-19.

Punto de Interconexión de EDECHI en S/E Mata de Nance: se considerará la sumatoria de la potencia real y potencia reactiva de los registros de los medidores SCADA de las líneas 34-9, 34-10, 34-11 y 34-15.

Punto de Interconexión de EDECHI en S/E Progreso: se considerará la sumatoria de la potencia real y potencia reactiva de los registros de los medidores SCADA del punto T1 y de la línea 115-25.

Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET)

Punto de Interconexión de EDEMET en S/E Llano Sánchez:

Se considerará la sumatoria de la potencia real y potencia reactiva de los registros de los medidores SCADA de las líneas 115-13, 115-14 y 115-27.

Punto de Interconexión de EDEMET en S/E Chorrera: se considerará la sumatoria de la potencia real y potencia reactiva de los registros de los medidores SCADA del punto T1 y T2.

Punto de Interconexión de EDEMET en S/E Panamá y S/E Cáceres: se considerarán los registros de las líneas de los medidores SCADA de las líneas 115-6, 115-8, 115-22, 115-38, y del medidor SCADA ubicado en la S/E Cerro Viento de la línea 115-11; para lo cual se determinarán las direcciones de los flujos de energía activa y reactiva, por separado, para cada período de los registros y para cada línea. Luego se sumarán los registros correspondientes a la energía activa, al igual que los correspondientes a la energía reactiva, tomando en consideración la convención de signos que establezca el CND para el caso cuando el flujo sea positivo, al igual que cuando el flujo sea negativo.

Empresa de Distribución Eléctrica ELEKTRA Noreste, S.A. (ELEKTRA)

Punto de Interconexión de ELEKTRA en S/E Panamá: se considerará la sumatoria de la potencia real y potencia reactiva de los registros de los medidores SCADA de las líneas 115-9, 115-10 y 115-7.

"Punto de Interconexión de ELEKTRA en S/E Panamá II: se considerarán los registros de las líneas de los medidores SCADA de las líneas 115-32, 115-33, 115-28, 115-29, y del medidor SCADA ubicado en la S/E Cerro Viento de la línea 115-11; para lo cual se determinarán las direcciones de los flujos de energía activa y reactiva, por separado, para cada período de los registros y para cada línea. Luego se sumarán los registros correspondientes a la energía activa, al igual que los correspondientes a la energía reactiva, tomando en consideración la convención de signos que establezca el CND para el caso cuando el flujo sea positivo, al igual que cuando el flujo sea negativo.

Punto de Interconexión de ELEKTRA en S/E Chilibre:

a) Se consideraran los registros de los medidores SCADA de la línea 115-3A en el punto de interconexión con la subestación Chilibre.

b) Se consideraran los registros de los medidores SCADA de la línea 115-3B en el punto de interconexión con la subestación Chilibre.

Gran Cliente Cemento Panamá S.A. (CPSA)

Punto de Interconexión de CPSA:

a) Se consideraran los registros de los medidores SCADA de la línea 115-4A en el punto de interconexión con la subestación CPSA.

b) Se consideraran los registros de los medidores SCADA de la línea 115-4B en el punto de interconexión con la subestación CPSA.

Autoridad del Canal de Panamá (ACP)



Punto de Interconexión de la ACP en S/E Cáceres: se consideraran los registros de los medidores SCADA de la línea 115-5.

(1) Nota: la línea 115-5, sólo se considerará como un punto de interconexión para la verificación del factor de potencia a la ACP, cuando se detecte que la energía sale del SIN y entra al sistema de la ACP a través de este punto.

Si posteriormente a la aprobación de la presente Metodología Específica se dan nuevos puntos de interconexión de Distribuidores y Grandes Clientes al Sistema Principal de Transmisión, el CND propondrá a la ASEP su inclusión o eliminación según sea el caso, al presente listado. La ASEP deberá informar a CND su decisión al respecto.

De presentarse con posterioridad, mejores alternativas para obtener los registros, tanto en los niveles de tensión como en los factores de potencia, el CND le propondrá a la ASEP este nuevo procedimiento para su evaluación y aprobación. Habiéndose aprobado, entonces el CND lo considerará para los cálculos correspondientes

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 10

(Del 20 de abril de 1990)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LA LEY LE CONFIERE, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Nacional en su Título III, Capítulo VII, sobre Régimen Ecológico establece el deber que tienen los ciudadanos por asegurar la adecuada conservación de la naturaleza y calidad de vida.
2. Que el Artículo 17 de la Ley 106 reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, dice " Los Concejos municipales tendrán además las siguientes funciones: Dictar medidas a fin de proteger y conservar el ambiente.
3. Que ha sido presentado ante esta Corporación Municipal información por parte de INRENARE y los grupos ambientales de Azuero que sustenta la importancia ecológica y social de las tierras y aguas comprendidas entre el Río La Villa, Estero Boca Vieja y Estero de Monagre.
4. Que en parte de dicho globo de terreno, existen las Empresas Camaroneras MADARA y DECAPASA (426,8) (Cuatrocientas veintiséis hectáreas con ocho mil metros cuadrados), habiéndose causado graves perturbaciones al libre flujo y reflujo de las mareas y subsecuentemente al abastecimiento de agua de las salinas del Corregimiento de Santa Ana de Los Santos, situación que ha sido ampliamente denunciada por la Federación Nacional de Salineros de la Republica de Panamá y la comunidad en general.
5. Que en las tierras y aguas de esta zona, más de 1,500 familias realizan labores de pesca con atarrayas, extracción de conchas y madera con fines de construcción rural.
6. Que mediante la Ley No. 6 de 3 de enero de 1989, la Republica de Panamá ratifico la Convención de Ramsar sobre ambientes Acuáticos que cita al Golfo de Parita como una de las áreas de gran valor ecológico.

ACUERDA:

Artículo Primero: Declarar la zona comprendida entre el Río La Villa, Estero Boca Vieja y Estero de Monagre y la Plataforma Continental Marítima hasta los 4.8 Kilómetros de la costa, según el plano y límites adjuntos, en el Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, como Reserva Forestal.

Artículo Segundo: La Reserva Forestal que se crea a traves de este Acuerdo se denominara "RESERVA FORESTAL Y MARÍTIMA DE SANTA ANA DE LOS SANTOS".

Artículo Tercero: La Administración de esta Reserva Forestal será responsabilidad del INRENARE con el apoyo de esta Corporación Municipal.

Artículo Cuarto: Prohibase el desarrollo de obras civiles, devastación forestal, contaminación, caza ilegal, pesca por barcos de arrastre y cualquier otra actividad que atente contra el medio ambiente y la calidad de vida.



Artículo Quinto: Los infractores serán sancionados según las normas jurídicas que regulan los Recursos Naturales.

PARAGRAFO: Toda labor de extracción de conchas (sin carburo) y pesca artesanal queda autorizada.

La extracción de madera para producción de carbón o madera para pequeñas construcciones, a través del INRENARE.

Artículo Sexto: Los trámites de dicha Reserva Forestal se encuentra en hoja adjunta a este Acuerdo.

Este acuerdo surte efecto a partir de su aprobación.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa.

H. R. AMBROSIO BERNAL VEGA

Presidente del Consejo Municipal Distrito de Los Santos

H. R. AUGUSTO VEGA

Vicepresidente.

Los Honorables Representantes:

H. R. NOBDIER A. BARRIOS

Corregimiento de Tres Quebradas

H. R. PEDRO CASTILLO

Corregimiento Los Ángeles

H. R. LUCIANO ESCOBAR

Corregimiento de La Colorada

H. R. SENOVIO FRÍAS N.

Corregimiento de Las Cruces.

H. R. AMADEO MORALES

Corregimiento Las Guabas

H. R. JOSÉ MARTIN PÉREZ

Corregimiento Llano Largo.

H. R. S. HÉCTOR RIVERA

Corregimiento de Sabana Grande

H. R. JULIO SAEZ

Corregimiento de La Espigadilla.

H. R. MANUEL VILLARREAL

Corregimiento de Los Olivos.

LEYDI M. GONZÁLEZ V.

Secretaria del Consejo Municipal Distrito de Los Santos.

DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES DE LA RESERVA FORESTAL Y MARITIMA DE SANTA ANA.

Partiendo del punto #1 ubicado en el muro de control de aguas de la Cooperativa de Salineros Santeños, en la cabecera del Estero Boca Vieja y cuyas coordenadas son 7° 58' 00" de latitud norte y 80° 22' 00" de longitud oeste, se toma un azimut de 285° y se sigue así por unos 500 metros para llegar al punto #2. También ubicado sobre el muro cuyas coordenadas son



7° 58' 05" de latitud norte y 80° 22' 17" de longitud oeste. Luego se avanza unos 375 metros con un azimut de 325° para llegar al punto #3 en uno de los brazos del Estero Boca Vieja. De este punto se toma directo con azimut de 270° a lo largo de 1,125 metros para llegar al punto #4, cuyas coordenadas son 7° 58' 15" latitud norte y 80° 23' 00" longitud oeste. De este punto se parte con azimut 360° a lo largo de unos 1,000 metros para llegar al punto #5, cuyas coordenadas son 7° 58' 40" latitud norte y 80° 23' 00" de longitud oeste. De allí se parte con azimut 270 por una distancia de 1,550 metros para llegar al punto #6 con coordenadas 7° 58' 40" de latitud norte y 80° 23' 52". De allí se toma un azimut de 242° a lo largo de 375 metros para llegar al punto #7, cuyas coordenadas son 7° 58' 43" latitud norte y 80° 24' 03" de longitud oeste en el cauce del Río La Villa. Desde allí se sigue el curso aguas abajo por unos 4.25 kilómetros hasta llegar a la desembocadura del Río La Villa en cuyo cauce se ubica el punto #8 en aguas territoriales panameñas, cuyas coordenadas son 7° 59' 45" de latitud norte y 80° 23' 20" de longitud oeste. De dicho punto se toma un azimut de 360° a lo largo de 2,375 metros para llegar al punto #9 en aguas territoriales panameñas con coordenadas 8° 01' 07" de latitud norte y 80° 23' 20" de longitud oeste. De allí se parte con un azimut de 80° a lo largo de 3,250 metros para llegar al punto #10 en aguas Territoriales frente a la Punta Liza. De este punto se toma un Azimut de 137° a lo largo de 3,950 mt. Para llegar al punto #11 en aguas territoriales de Panamá y ubicado al nor-este de la boca del estero de Monagre. De allí se continúa con un Azimut de 233° a lo largo de unas 2,375 mts. Para llegar al punto #12 ubicado al final del camino que viene de la Playa de Monagre, cuyas coordenadas son: 7° 58' 51" de lat. Norte y 80° 21' 07" de long. Oeste. De allí se remonta el estero de Monagre unos 1.75 Km. Para llegar al punto #13 con coordenadas 7° 58' 52" la lat. Norte y 80° 21' 45" de long. Oeste. Desde allí se toma un Azimut de 157° a lo largo de 185 mt., para llegar al punto #19 cuyas coordenadas son: 7° 58' 45" de lat. Norte y 80° 21' 43". Desde allí se toma por unos 575 mts con un Azimut de 190° y llegar al punto #15 con coordenadas 7° 58' 91" lat. Norte y 80° 21' 45" de log. Oeste. De ese punto se toma un Azimut de 200° a lo largo de unos 375 mt. Para llegar al punto #16 con coordenadas 7° 58' 15" de lat. Norte y 80° 21' 96" de longitud oeste. Desde este se parte con un Azimut de 215° a lo largo de unos 250 mts. Para llegar al punto #17 en el extremo derecho del muro de la Cooperativa Salineros y cuyas coordenadas son: 7° 58' 09" lat. Norte y 80° 21' 52" de longitud oeste. De allí se parte con un Azimut de 234° por unos 250 mt. Para llegar al punto #1.

DISTRITO DE LA CHORRERA

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 9

(de 26 de febrero de 2008)

"Por medio del cual se da en venta un área de terreno a la Congregación Religiosa SUS MINISTROS LLAMA DE FUEGO, ubicado en el Sector Palo Bobo, Corregimiento Playa Leona y se fija el precio en el 40% del valor total del mismo."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el Sector Palo Bobo, Corregimiento Playa Leona, la Congregación Religiosa SUS MINISTROS LLAMA DE FUEGO poseen un área de terreno municipal de 1433.45 mts/2, el cual tienen estructuras y se han dedicado por varios años a la recreación social de la población, como también ofrecen asistencia alimenticia a personas humildes con un comedor comunitario, por lo que solicitan se les legalice el estado de este terreno.

Que este terreno está dentro de la Finca No. 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera. La Junta Comunal de Playa Leona y la Comisión de Tierras están anuentes a esta tramitación en pro del desarrollo social del Distrito.

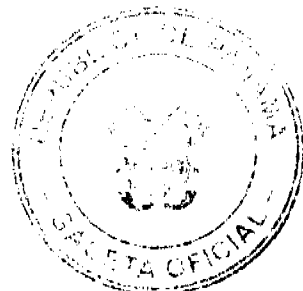
Que según los Acuerdos Municipales vigentes en cuanto a la regularización de los terrenos municipales, corresponde al pleno del Concejo Municipal aprobar esta solicitud.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar en venta un área de terreno a la Congregación Religiosa SUS MINISTROS LLAMA DE FUEGO, ubicado en el Sector Palo Bobo, Corregimiento Playa Leona y fijar el valor en el 40% del valor total del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El terreno señalado en el Artículo Anterior tiene las siguientes las medidas y linderos:

NORTE: Río Martín Sánchez con 33.96 mts./2.



SUR: Terrenos Municipales con 31.384 mts./2

ESTE: Calle La Pita con 43.95 mts/2.

OESTE: Terrenos Municipales con 48.005 mts/2.

AREA DE 1,433.45 Mts./2 FINCA 6028 - TOMO 194 - FOLIO 104

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación en el Concejo Municipal y de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito La Chorrera, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil ocho.

EL PRESIDENTE: (FDO.) HR. JORGE AVILA

LA VICEPRESIDENTA: (FDO.) HR. ELIDA CORTEZ DE BONILLA

LA SECRETARIA: (FDO.) SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDÍA MUNICIPAL.

A LOS 29 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

LIC. LUIS GUERRA M.

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

LIC. LUIS FERREIRA.

AVISOS

La Chorrera, 11 de diciembre de 2008. AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio se le avisa al público en general que yo, CASILADA P. MANZANE, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-56-354, he traspasado mi establecimiento comercial denominado 'JARDIN SAN ANTONIO', ubicado en La Valdesa, calle principal, corregimiento de Caimito, distrito de Capira, amparado con el registro comercial No. 9850 tipo B, del 31 de enero de 2006, al señor MANUEL A. RAMÍREZ PÉREZ, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-516-334, con domicilio en La Valdesa, calle principal, corregimiento de Caimito, distrito de Capira. CASILDA P. MANZANE. Cédula No. 9-56-356. L. 201-309530. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública No. 11,428 del 19 de noviembre de 2008 de la Notaría Duodécima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 316503, Documento 1488006 el 16 de diciembre de 2008, ha sido disuelta la sociedad LEAFAR INTERNATIONAL INC. Panamá, 17 de diciembre de 2008. L. 201-309940. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 569-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) GINES CAMACHO ACHURRA, vecino (a) del corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal No. 8-160-1672, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0927, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra



Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 4,083.05 mts., ubicada en la localidad de El Barrero, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano: 404-02-21949. Norte: Carretera. Sur: Servidumbre, Petroterminal, S.A. Este: Inmobiliaria Río Caldera, S.A. Oeste: Servidumbre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-309438. Quinta publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 046-08, Arraján, 13 de noviembre de 2008. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraján. HACE SABER. Que el señor (a) **ZOILA CABAILLERO GUTIERREZ Y OTRO**, con cédula de identidad personal No. 4-77-143, con domicilio en Nuevo Chorrillo, ha solicitado a este despacho la adjudicación de título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 62238, Tomo 1268, Folio 454 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, con un área de 2035.31 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80103-70087 M2. Norte: Rest. de la finca 62238 y mide: 77.86 Mts. Sur: Rest. de la finca 62238 y mide: 81.96 Mts. Este: Quebrada s/nombre y mide: 25.80 Mts. Oeste: Quebrada s/n y mide: 25.47 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. SECRETARIA GENERAL. L. 201-309700.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 437-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ALVARO RAMIRO DIAZ GUEVARA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, de distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-176-223, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-824-07, según plano aprobado No. 206-09-10998, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 5 Has + 2337.17 m2, ubicada en la localidad de Los Pilares, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: José Hernández, Anselmo Ovalle. Sur: Juan Ovalle, Melquiades Ovalle, Genaro Ovalle. Este: María José Martínez, Paulino Rodríguez, Manolo Valdés. Oeste: Camino de tosca que conduce a Chicá y a San Miguel, Georgina Rivera, José Hernández. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Toabré. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de octubre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8030042.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 438-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ALVARO RAMIRO DIAZ GUEVARA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Toabré, de distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 8-176-223, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-697-07, según plano aprobado No. 206-09-10928, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has + 4121.25 m2. El terreno está ubicado en la localidad de San Miguel, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra que conduce a San Miguel y a otros lotes. Sur: Roberto Soto, camino a otros lotes. Este: Nicanor Ayarza, Natividad Soto. Oeste: Lucila Umanzor de Guerra, Eladio Tamayo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Toabré. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto



tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de octubre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8030040.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 443-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JUSTINIANO CRUZ DE GRACIA Y OTRA**, vecino (a) de El Congo, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador de la cédula No. 2-701-1587, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0080 B-08, según plano aprobado No. 206-03-11180, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 0000.73 m2, ubicada en la localidad de Las Lajas, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra a Lajas y El Congo. Sur: Segundo Quirós. Este: Aristides Tenorio. Oeste: Asentamiento Esfuerzo Campesino. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Coclé. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 27 de octubre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8030932.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-254-08. El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **ELVIA GLADYZA MILLER BU**, con cédula de identidad personal No. 3-72-1559, vecino (a) del corregimiento de Gobeá, distrito de Donoso, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-264-03 de 9 de julio de 2003 y según plano aprobado No. 303-04-5454 de 18 de julio de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 10 Has. + 4,669.30 Mts.2, segregado de la finca 782, rollo 22,839, Doc. 5, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Piloncito, corregimiento de Gobeá, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Elvia Gladysa Miller Bu. Sur: Camino existente. Este: Ricaurte Gómez. Oeste: Marcelino Darking. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Gobeá y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 21 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-309664.

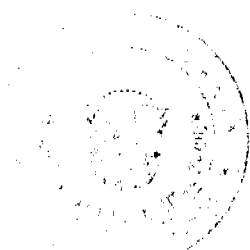
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-266-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá. HACE SABER: Que el señor (a) **ESPADIN PIMENTEL GONZALEZ**, vecino (a) de Unión Santeña, corregimiento de Unión Santeña, distrito de Chimán, portador de la cédula de identidad personal No. 7-95-37, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-61-2005, según plano No. 806-05-19709, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 76 Has + 2464.00 M2, ubicada en Unión Santeña, corregimiento de Unión Santeña, distrito de Chimán, provincia de Panamá. Comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Julio Luis Rodríguez Saturno, Maximino Jiménez. Sur: Servidumbre de 6.00 mts., César Antonio Gómez Reyna. Este: Julio Luis Rodríguez Saturno, camino de 10.00 mts. Oeste: Maximino Jiménez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chimán, o en la Corregiduría de Unión Santeña, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 15 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. FRANCISCO LOPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGEL AGUILAR Secretaria Ad-Hoc. L.201-309915.



EDICTO No. 250 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **DIODELINA DEL CARMEN CASTRO DE CERRUD**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en Barrio Balboa, El Hatillo, casa No. 3097, celular 6475-5852, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-236-2484, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Servidumbre, de la Barriada El Hatillo, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Servidumbre con: 10.75 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Avelino Pitty con: 8.58 Mts. Este: Servidumbre con: 41.48 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Silvano Argelis Cerrud Bustamante con: 20.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos seis metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (406.44 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de noviembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de noviembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-308867.

EDICTO No. 291 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **IRIS MAYRA SENTMAT DE ESTURAIN**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Ave. De Las Américas, cerca de la policía, con casa 5064, Tel. 253-2976, con cédula de identidad personal No. 8-176-532, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle María, de la Barriada El Coco, Potrero Grande, Corregimiento Potrero Grande El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle María con: 72.406 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 66.930 Mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 38.060 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 38.200 Mts. Área total del terreno dos mil seiscientos ochenta y cuatro metros cuadrados con nueve mil noventa decímetros cuadrados (2,684.90 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de noviembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiséis (26) de noviembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-309713.

EDICTO No. 372 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MAXIMINO SAMANIEGO GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, residente en Altos de San Francisco, Guadalupe, Calle Los González casa No. 3247, Teléfono No. 244-7371m, portador de la cédula de identidad personal No. 8-394-998, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Ave. La Pesa, de la Barriada La Pesa, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle San Jacinto con: 32.50 Mts. Sur: Resto libre de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.50 Mts. Este: Avenida La Pesa con: 22.50 Mts. Oeste: Calle Santa Rosa con: 22.50 Mts. Área total del terreno setecientos treinta y un metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (731.25 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al



interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 15 de diciembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, quince (15) de diciembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-309746.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 286-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá al. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JAMES EDWARD BERNARD VELIZ**, vecino (a) de Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-234-98, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-541-2007 del 26 de septiembre de 2007, según plano aprobado No. 807-09-19625, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0583.36 M2, ubicada en la localidad de Zanguenga, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de asfalto de 20.00 mts. hacia Zanguenga y hacia carretera principal de Mendoza. Sur: Aristides Flores. Este: Aristides Flores. Oeste: Calle de tierra de 15.00 mts. h hacia otras fincas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Herrera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 15 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-309893.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO No. 288-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ERASMO ALBERTO BONILLA AMOR**, vecino (a) de Santa Rosa, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-454-473, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-487-2007 del 29 de agosto de 2007, según plano aprobado No. 803-01-19395, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 5537.26 M2, ubicada en la localidad de Palmas Bellas, corregimiento de Cabecera, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Héctor Eliécer Cedeño. Sur: Héctor Eliécer Cedeño. Este: Héctor Eliécer Cedeño. Oeste: Servidumbre de 10.00 mts. hacia Santa Rosa y hacia otras fincas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 10 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-309881.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 536-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA FELIX CEBALLOS DE ZENKEWRICH**, vecino (a) del corregimiento de Queens, New York, U.S.A., distrito de ____, portador de la cédula de identidad personal No. 4-120-529, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0999, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 370.51 Mts., ubicada en la localidad de Mata Gorda, corregimiento de Tijeras, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 403-08-19664, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Carretera. Sur: Vereda. Este: Vereda. Oeste: Suyen Méndez Ceballos. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Tijeras y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-307528-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 537-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS OLMEDO SALDAÑA ESPINOSA**, vecino (a) del corregimiento de Pedregal, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal No. 4-61-445, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0487, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 3,910.93 Mts., ubicada en la localidad de La Victoria, corregimiento de Pedregal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 403-07-22090, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino. Sur: Félix González. Este: Félix González. Oeste: Callejón. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-307655-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 549-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EVERARDO MORENO RUIZ**, vecino (a) de Boquerón, corregimiento de Boquerón, del distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-45-670, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0750-07 del 2 de julio de 2007, según plano aprobado No. 403-01-22095, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1,765.32 mts. El terreno está ubicado en la localidad de Boquerón, corregimiento Boquerón, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Manuel Esquivel Sánchez. Sur: Servidumbre. Este: Fredy Serrano. Oeste: Carretera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Boquerón, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-308199-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 556-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALCIDES OMAR ABREGO MORALES**, vecino (a) de Paso Canoas, corregimiento de Progreso, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 9-152-942, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0321 del 26 de febrero de 2007, según plano aprobado No. 405-02-21919, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4942.194 mts. El terreno está ubicado en la localidad de Aserrio de Gariché, corregimiento Exquisito Abajo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Mercedes Edith Pittí. Sur: Benjamín Lezcano. Este: Florencio Beitía Caballero. Oeste: Mercedes Edith Pittí. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserrio de Gariché, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-308316-R.

